



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO

22 ENE 2024

11:14 Q

ACUSE DE RECIBIDO

Dependencia **H. Ayuntamiento**

Depto. **H. Cuerpo de Regidores**

Oficio Número. **REG/PAMP/013/24**

C. MTRO. HÉCTOR RAFAEL ORTÍZ ORPINEL

SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO

P R E S E N T E.-

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, 42, del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, el suscritos Regidor de este H. Ayuntamiento, me permito presentar a su consideración el presente **PUNTO DE ACUERDO**, a efecto de que se **EXHORTE**, al C. Sergio Nevarez Rodríguez, Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, para que se incluya en la orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente, bajo los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- El derecho humano al agua es indispensable y necesario para vivir dignamente, además de ser condición primordial para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse esencialmente como un bien social, cultural, patrimonial, vital, y no sólo como un bien económico. En este sentido, tenemos que en apoyo a lo anterior, existe la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. De acuerdo con el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (OMS/UNICEF), se considera agua potable aquella utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como

para beber, cocinar, y diversas actividades fundamentales, así mismo, agua potable salubre es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable. Esto es que mediante procesos de purificación, esta tiene que ser apta para el consumo humano.

II.- Mediante una reforma al Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo sexto en el año 2012, se insertó lo que la letra dice: Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

III.- Que como lo marca la propia Ley del Agua el Estado de Chihuahua, en sus artículos 3 y 4, en esencia debe corresponder el vital líquido al propio Gobierno del Estado, en cuestión de satisfacer las necesidades de la población en relación a la estrategia, abasto, y proyectos para el beneficio colectivo de la sociedad, además que esto encuentra sustento en lo concerniente a los Derechos Humanos ya señalado anteriormente.

IV.- Que lo anterior fundado y motivado, es por las múltiples peticiones de la ciudadanía que habita esta Ciudad Fronteriza, en el sentido de que se han adolecido que en las colonias que residen no llega el abasto del agua, que han batallado de manera reiterada para la obtención de un poco del líquido vital, esto, ya que el agua potable no llega a sus hogares, lo que impide que la misma población pueda satisfacer sus necesidades básicas e indispensables para la vida y la salud, ya que al no contar con el valioso recurso de cierta manera se vulnera un derecho humano primordial. Así mismo no se omite señalar unas cuantas de tantas colonias que se encuentra en desabasto de agua, que son la Colonia Nuevo Hipódromo, Virreyes, Libertad, Díaz Ordaz, Guadalajara Izquierda, Felipe Ángeles, López Mateos, Torres Universidad, entre otras.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 41 y 42 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, es facultad del suscrito Regidor, presentar el presente Exhorto al C. Sergio Nevarez Rodríguez, Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua .

SEGUNDO.- Que sustenta o anterior Artículo 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo sexto, para solicitar lo anterior.

En virtud de lo anterior es procedente emitir el siguiente dictamen:

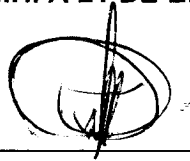
ACUERDO:

PRIMERO.- Este Honorable Ayuntamiento aprueba se gire atento Exhorto al C. Sergio Nevarez Rodríguez, Director Ejecutivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua a efecto que se busque solución a la brevedad posible, atendiendo a los Derechos Humanos, al desabasto y falta de agua potable en diversas colonias de esta Ciudad Fronteriza, como los son la Colonia Nuevo Hipódromo, Virreyes, Libertad, Díaz Ordaz, López Mateos, Torres Universidad, entre otras.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE
"2023, CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL FRANCISCO VILLA"
"2023, CIEN AÑOS DEL ROTARISMO DE CHIHUAHUA"

CD. JUÁREZ, CHIH. A 21 DE ENERO DEL 2024



LIC. PEDRO ALBERTO MATUS PEÑA
Regidor del H, Ayuntamiento de Ciudad Juárez Chihuahua.



HONORABLE
CUERPO
REGIDOR